



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, ambos de esta ciudad, se suscitó el presente conflicto en esta causa instruida con motivo de una denuncia anónima presentada ante la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que refería que en un local bailable ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se producirían distintas irregularidades tales como evasión fiscal, insolvencia fiscal fraudulenta, fraude societario, facilitación de la prostitución, trata de personas e infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

La magistrada local declinó su competencia a favor de la justicia en lo penal económico respecto de los delitos tributarios, y a la justicia de excepción en relación con los hechos vinculados con la trata de personas y la venta de estupefacientes.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde la magistrada nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 18:58:24